

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-VIASSANTANDER-I-137-2022-01
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER Y CANJI DISEÑOS
E INTERVENTORÍAS S.A.S.**

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER
INTERVENTOR	CANJI DISEÑOS E INTERVENTORÍAS S.A.S.
NIT	901.324.813-0
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y DE SISTEMAS AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN TOTAL DEL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PESAJE EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y LEBRIJA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
PLAZO	DOS (2) MESES Y ONCE (11) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$57.278.910
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y LEBRIJA - SANTANDER
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER
ANEXO TÉCNICO	
SUPERVISIÓN	


Entre los suscritos, **MARIA DEL PILAR ALBORNOZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.971.118 expedida en Bogotá, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER**, constituido en virtud del

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago y pagos No. 4-2-107087 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 21 de junio de 2022 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **JOSE GABRIEL CANO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.217.706, quien ostenta la representación legal de **CANJI DISEÑOS E INTERVENTORÍAS S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 901-324.813-0, constituida por documento privado sin número de accionista único del 12 de septiembre de 2019, inscrita el 24 de septiembre de 2019 bajo el número 02508740 del libro IX, según información que reposa en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, se celebra el presente contrato de interventoría cuyo objeto y estipulaciones se sujetan a lo establecido en el Manual Operativo que rige el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER, así como a las normas civiles y comerciales que regulan la contratación privada, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que entre la Financiera del Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, INVIAS, ANI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se suscribió el Contrato Interadministrativo de Cooperación No. 1113 de 2016, el cual tiene como objeto *“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INVIAS, LA ANI, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y FINDETER, PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS RELACIONADAS CON LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REQUERIDAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, EL RECAUDO DE PEAJES, ASÍ COMO LA OPERACIÓN TOTAL DE LOS SIGUIENTES TRAMOS VIALES, QUE FUERON OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2006, INCLUYENDO LAS NUEVAS OBRAS QUE SE IDENTIFIQUEN COMO PRIORITARIAS POR EL COMITÉ DIRECTIVO”*.


SEGUNDA: Que entre FINDETER y FIDUCIARIA POPULAR S.A. se suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración, fuente de pago y pagos No. 4-2-107087 del 21 de junio de 2022, constitutivo del Patrimonio Autónomo Findeter Vías de Santander, el cual tiene como objeto *“constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por Findeter o las Entidades del Orden Nacional y Territorial, en virtud de un Contrato Interadministrativo de Cooperación No. 1113 de 2016, para que el FIDEICOMISO administre, se endeude con las entidades prestamistas, sirva de garantía y fuente de pago de los créditos adquiridos por el Patrimonio Autónomo, pague y realice la contratación derivada que sea instruida por el Comité Fiduciario tendiente a ejecutar las obligaciones del Convenio Interadministrativo de Cooperación”*.

TERCERA: Que con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato interadministrativo de cooperación No. 1113 de 2016, se requiere contratar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y DE SISTEMAS AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

TOTAL DEL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PESAJE EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y LEBRIJA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

CUARTA: Que con el fin de llevar a cabo la contratación anterior, Findeter adelantó el proceso de contratación directa No. PAF-VIASSANTANDER-I-137-2022 *“en atención a la imperiosa necesidad de ejercer las actividades de interventoría al contrato de concesión No. J - 97 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 el cual tiene por objeto “OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN TOTAL DEL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE Y LA OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PESAJE, QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL IDESAN”.*

QUINTA: Que en sesión del 23 de junio de 2022, el Comité Fiduciario realizó la siguiente recomendación: *“Con fundamento en el Estudio Previo, el Informe de Contratación Directa, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6 del MANUAL OPERATIVO (PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER) CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGOS Y PAGOS No. 4-2-107087 DE 2022 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1113 DE 2016, la Jefatura de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de Contratación Directa PAF-VIASSANTANDER-I-137-2022 emitida por el Comité Técnico en sesión adelantada el día primero (1º) de julio de 2022, para contratar la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y DE SISTEMAS AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN TOTAL DEL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PESAJE EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y LEBRIJA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, con la sociedad CANJI DISEÑOS E INTERVENTORÍAS S.A.S., con Nit. 901.324.813-0, representada legalmente por JOSÉ GABRIEL CANO HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.217.706; por el valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$57.278.910,00) M/CTE., incluido IVA, costos y/o gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar”.*

SEXTA: Que las especificaciones técnicas del presente contrato se encuentran contenidas en los Estudios Previos, Términos de Referencia y demás documentos de la contratación directa.


SÉPTIMA: Que para el efecto, con la firma del presente contrato, EL INTERVENTOR declara:

- a. Que conoce y acepta el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran.
- b. Que ni él o su Representante Legal se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de FINDETER o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución, sin que ello genere el pago a favor de EL INTERVENTOR de ninguna compensación o indemnización

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

- c. Que sin perjuicio de la información que conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.

Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL INTERVENTOR se compromete a realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y DE SISTEMAS AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN TOTAL DEL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PESAJE EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y LEBRIJA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

El alcance al objeto del presente contrato, así como las actividades específicas para el proyecto se encuentran definidas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la contratación directa.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de dos (2) meses y once (11) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.

El cronograma que contiene la programación de las actividades específicas del proyecto se encuentra en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la contratación directa.

Si de acuerdo con los requerimientos técnicos, el objeto del contrato debe ejecutarse por Etapas o Fases, las partes acuerdan lo siguiente:


- Para establecer la fecha de inicio de cada etapa o fase deberá suscribirse un acta de inicio.
- Para establecer la fecha de finalización de cada etapa o fase deberá suscribirse un acta de entrega y recibo a satisfacción.
- Se podrá suscribir acta de terminación de cada una de las etapas o fases la cual en ningún momento determinará la finalización de la etapa o fase. El único documento que determina la finalización efectiva de una etapa o fase, será el acta de entrega y recibo a satisfacción.

El tiempo que transcurra entre la fecha en la que debía terminar la etapa o fase y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa o fase respectiva, no

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

generará ningún costo a favor de EL INTERVENTOR. Por lo tanto, será su responsabilidad cumplir con todos los requisitos, entrega de productos y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones conducentes para que se pueda proceder al inicio de la etapa siguiente.

Las condiciones para determinar el plazo máximo que pueda transcurrir entre el inicio de una etapa o fase y otra, será determinado con la información de los términos de referencia de la convocatoria y demás documentos previamente conocidos por EL INTERVENTOR durante la etapa de selección.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.278.910), incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica corregida, presentada por EL INTERVENTOR dentro de la contratación directa.

El valor del contrato se pacta por precio global fijo sin fórmula de reajuste.

PARAGRAFO: EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por EL INTERVENTOR, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL INTERVENTOR el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

a. Un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del valor del contrato, mediante pagos que se realizaran de manera mensual o proporcional por fracción de mes, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos del personal aprobado por FINDETER y efectivamente vinculado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor, previa presentación y aprobación del informe mensual, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de corte mensual de ejecución.

b. El CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato, se pagará una vez se cuente con la suscripción del acta de recibo a satisfacción de las actividades contratadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago EL INTERVENTOR presentará, a satisfacción del supervisor del contrato, comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, así como la factura o documento equivalente correspondiente conforme a la legislación tributaria vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que sea necesario la suscripción de prórrogas al contrato de interventoría por causas no imputables a EL INTERVENTOR, únicamente se pagaran los costos fijos establecidos en la presente forma de pago durante el término de la prórroga.

PARÁGRAFO TERCERO: De cada uno de estos pagos, se efectuará una retención en garantía del cinco por ciento (5%) la cual se devolverá a EL INTERVENTOR una vez se suscriba por todas las partes el Acta de Liquidación del Contrato. Para todos los pagos, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto. Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe de interventoría y se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de interventoría, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por EL INTERVENTOR, de acuerdo con los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la contratación directa.

PARAGRAFO QUINTO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante FIDUCIARIA POPULAR, de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. EL INTERVENTOR aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

PARAGRAFO SEXTO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL INTERVENTOR se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.


PARÁGRAFO OCTAVO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a EL INTERVENTOR de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA QUINTA.- RETENCIÓN EN GARANTÍA: EL INTERVENTOR faculta a EL CONTRATANTE a que durante la etapa de ejecución del contrato, retenga en garantía, el 5% del valor de cada pago.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

Las sumas que hayan sido retenidas por EL CONTRATANTE como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del contrato.

Las sumas retenidas por EL CONTRATANTE como garantía serán reintegradas a EL INTERVENTOR con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, las que se encuentren descritas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la contratación directa; las que se resulten de la propuesta presentada por EL INTERVENTOR, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.


En el marco de lo anterior, EL INTERVENTOR tendrá en general, las siguientes obligaciones:

- a) Verificar el cumplimiento del contrato de concesión de recaudo y operación de las estaciones de peaje y pesaje que se encuentren en los municipios de Lebrija y Rionegro en el Departamento de Santander, sus respectivos adicionales, modificaciones y aclaraciones.
- b) Realizar diariamente por parte de los profesionales encargados, las siguientes actividades en cada una de las estaciones de peaje:
 - Determinar y validar el tráfico real.
 - Verificar el valor de la consignación diaria en cada una de las estaciones de peaje a cargo.
 - Envío de información diaria a la oficina de la Interventoría indicando el número de vehículos para cada categoría, vehículos que pagan, vehículos especiales, vehículos exentos, ajustes, sobrantes, evasores (indicando placas) y recaudo.
 - Reportar diariamente a la oficina de la Interventoría el detalle de la consignación realizada en cada una de las estaciones de peaje, indicando Nombre de la Cuenta, NIT, Entidad, Tipo de cuenta, Número de Cuenta, Valor y Día de recaudo al cual corresponde la consignación.
- c) Con el fin de garantizar la auditoría y/o supervisión de la operación del recaudo realizada por el Concesionario, la Interventoría deberá garantizar una permanencia de cinco (5) horas mínimo en cada estación de peaje, según el cuadro de distribución de personal en campo.
- d) Durante los meses en los cuales el concesionario realice la operación del recaudo en forma manual, la Interventoría deberá intensificar la permanencia en las estaciones de peaje con el fin de garantizar a la auditoría y supervisión de la operación del recaudo realizada por el concesionario; durante este periodo se deberá reportar el cumplimiento contractual por parte del concesionario en cuanto a la atención a los usuarios, prestación del servicio, control de boletería, base fija de dinero de todas las denominaciones, tránsito de vehículos especiales y exentos.
- e) Elaborar y suscribir las actas de entrega y/o recibo de las estaciones de peaje y pesaje.
- f) Apoyar en el proceso de entrega y recibo de estaciones de peaje y pesaje, realizando

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular


 Fiduciaria Popular S.A.

- las actividades que sean necesarias. Mantener actualizado el inventario físico de la infraestructura de las estaciones de peaje y pesaje.
- g) Verificar que los equipos de control de tránsito, equipos de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) y pesajes entregados al concesionario, permanezcan plenamente operativos cumpliendo con su funcionalidad.
 - h) Verificar que el concesionario, cumpla con el cronograma de mantenimiento tanto de equipos de control de tránsito, equipos de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) y pesaje y como de la infraestructura física de las estaciones de peaje y pesaje.
 - i) Realizar con la periodicidad establecida en el Plan de Auditoría de Sistemas, las pruebas necesarias para verificar el correcto funcionamiento de los equipos de control de tránsito y/o Recaudo Electrónico Vehicular (REV) y/o pesaje.
 - j) Implementar el plan de auditoría, y plantear sugerencias para el mejoramiento del mismo, acorde con los niveles de riesgo del proceso de recaudo. Dichas mejoras y/o sugerencias deberán ser entregadas durante la ejecución del contrato, para consideración y aprobación por parte del supervisor designado por FINDETER en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE.
 - k) Realizar la auditoría de los informes diarios de recaudo en cada una de las estaciones de peaje. Rendir informes semanales sobre el estado de la infraestructura física de las estaciones de peaje y de pesaje, así como de los equipos de control de tránsito, Recaudo Electrónico Vehicular (REV) y/o pesaje.
 - l) Revisar y aprobar los informes semanales presentados por el concesionario, respecto a los datos de tránsito, recaudo y consignaciones.
 - m) Revisar y verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en la determinación de los TPD requeridos para la realización de los conteos mediante los cuales se determina la confiabilidad de los equipos de control de tránsito, según lo establecido en el contrato de concesión de recaudo y operación de las estaciones de peaje y pesaje.
 - n) Solicitar información, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y mantener informada a LA CONTRATANTE y FINDETER en calidad de Fideicomitente de la Contratante sobre de hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes a los que tenga acceso.
 - o) Verificar la confiabilidad de lectura de los dispositivos utilizados para el Recaudo Electrónico Vehicular (REV) en las estaciones en donde se encuentren instalados.
 - p) En el Plan de Auditoría de Sistemas realizar, entre otras, las siguientes actividades:
 - ✓ Evaluación de riesgos e implementación de controles
 - ✓ Aplicación de técnicas y herramientas de verificación de controles manuales y automatización de las aplicaciones.
 - ✓ Evaluación de la seguridad física y lógicas en las estaciones de peaje y pesaje
 - ✓ Evaluación del software y del hardware.
 - ✓ Elaboración y organización de papeles de trabajo.
 - ✓ Elaboración y presentación de informes de auditoría.
 - q) Requerir al Concesionario ante cualquier presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, comunicarle esta circunstancia FINDETER y adoptar los procedimientos previstos en el contrato.
 - r) Implementar un plan de aseguramiento de la calidad en los procesos de INTERVENTORÍA, que asegure la adecuada documentación y archivo de los procesos de verificación y control de calidad, de acuerdo a la norma ISO 9001 en su versión vigente.
 - s) En general, vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con sus obligaciones para

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

- el normal desarrollo y ejecución del proyecto.
- t) Rendir informes semanales incluyendo los resultados obtenidos en las pruebas para la determinación del margen de error tanto de equipos de control de tráfico como de los de control de peso, establecidos en el contrato de concesión de recaudo y operación de las estaciones de peaje y pesaje.
 - u) Rendir informes semanales y/o cuando el supervisor designado por FINDETER lo requiera para todas las estaciones de peaje y pesaje que incluya las verificaciones realizadas por el personal en campo, donde se muestren las novedades abiertas dejadas en las estaciones de peaje y que garanticen que se desarrolla el seguimiento al contrato de concesión de recaudo y operación de las estaciones de peaje y pesaje según los requisitos allí establecidos.
 - v) Verificar la operación del recaudo y control de fechas de consignaciones según lo establecido en el contrato de concesión de recaudo y operación de las estaciones de peaje y pesaje.
 - w) Realizar las pruebas operativas establecidas para la verificación de la operación en las estaciones de peaje y pesaje, garantizando el normal funcionamiento de las mismas.
 - x) Apoyar al FINDETER en el proceso de empalme en la operación del recaudo cuando se realice cambio de concesionario, en caso que aplique.
 - y) Verificar las transmisiones de datos e imágenes generados desde las estaciones de peaje hacia el Centro de Control operativo CCO en las estaciones en donde aplique.
 - z) Validar la información inherente a la liquidación del contrato de concesión de recaudo y operación de las estaciones de peaje y pesaje, en caso que aplique.
 - aa) Elaborar y suscribir en conjunto con las partes involucradas, el acta de la liquidación final del contrato de concesión de recaudo y operación de las estaciones de peaje y pesaje (si es del caso).
 - bb) Mantener actualizado el inventario de señalización horizontal y vertical de las estaciones de peaje y pesaje, según los requerimientos del manual de señalización del INVIAS, el cual debe estar soportado por registros fotográficos.
 - cc) Evaluar permanentemente el cumplimiento del nivel de servicio que el concesionario está obligado a prestar a los usuarios de la infraestructura de transporte y aplicar los ajustes por compensación y/o sanciones contempladas en el contrato de concesión de recaudo y operación de las estaciones de peaje y pesaje.
 - dd) Verificar el cumplimiento del pago de servicios públicos, obligaciones fiscales y parafiscales.
 - ee) Mantener los inventarios de equipos de control de tránsito y/o Recaudo Electrónico Vehicular (REV) y/o equipo de control de peso actualizados.
 - ff) Diseñar por lo menos dos indicadores de gestión por cada tema (Operativo, administrativo, financiero, de sistemas e infraestructura) que indiquen la ejecución del contrato de concesión de recaudo y operación de las estaciones de peaje y pesaje. .
 - gg) Verificar que los certificados de calibración de las básculas se encuentren vigentes.
 - hh) Verificar el funcionamiento de las básculas por medio de la determinación de errores máximos permitidos según el procedimiento establecido por el INVIAS basados en la norma NTC 2031 y/o la que se encuentre vigente.
 - ii) Verificar y avalar que todos los vehículos que hacen uso de la infraestructura vial sean pesados conforme a las disposiciones legales vigentes.
 - jj) Verificar el informe de todos los vehículos reportados con sobre peso y su correspondiente número de comparendo.
 - kk) Será responsable por la elaboración de las Actas de comité de seguimiento a la ejecución de los contratos de concesión y de Interventoría.

NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL INTERVENTOR. De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

PAGOS A CARGO DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR deberá pagar los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, EL INTERVENTOR tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, financiero, ambiental, de seguridad, y en general, todas las que se encuentran descritas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la contratación directa.

CLÁUSULA OCTAVA.- PRODUCTOS: Sin perjuicio de los informes semanales y mensuales, y del cumplimiento demás obligaciones de EL INTERVENTOR, se consideran productos específicos del contrato, los siguientes:

INFORMES SEMANALES:


Los miércoles de cada semana se deberá enviar antes de las 12:00 m vía correo electrónico, un registro magnético a FINDETER, en el cual se encuentre la validación del tránsito consolidado, recaudos diarios y la relación de las consignaciones realizadas por el Concesionario correspondientes al periodo según el cronograma de traslado expedido por el CONCESIONARIO.

Esta información deberá ser oficializada físicamente con radicado en las oficinas de

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

FINDETER, durante el transcurso de ese mismo día el cual debe contener los siguientes capítulos:

- Capítulo Auditoria Operativa y Administrativa: En este capítulo se deberá incluir todas las novedades operativas y administrativas que se presenten en el periodo evaluado y de deberá contener como mínimo:
 1. Análisis grafico del recaudo por cada estación de peaje durante el periodo evaluado.
 2. Análisis grafico del tráfico por cada estación de peaje durante el periodo evaluado.
 3. Análisis gráfico de sobrantes y faltantes por cada estación de peaje y pesaje, que se presenten durante el periodo evaluado.
 4. Novedades abiertas que se presenten en cada estación de peaje y pesaje de tipo operativo y administrativo (infraestructura, niveles de servicios, sobrantes, faltantes, señalización, estado de las losas, etc.) que se presenten durante el periodo evaluado y que requieran atención inmediata.
 5. Novedades cerradas tipo operativo y administrativo (infraestructura, niveles de servicios, sobrantes, faltantes, señalización, estado de las losas, etc.) en cada estación de peaje y pesaje durante el periodo evaluado, en donde se indique la gestión realizada por la Interventoría para la atención por parte del Concesionario.


- Capitulo Auditoría Financiera: Este capítulo incluye todas las novedades financieras que se presenten en el periodo evaluado y deberá contener como mínimo:
 1. Conciliación de los extractos de las cuentas bancarias que se designen para consignación del recaudo de la tasa de peaje frente a los comprobantes de consignación de cada día de recaudo por cada estación de peaje.
 2. Una certificación debidamente suscrita por el Director donde se relacione por días y para cada estación de peaje: la fecha del recaudo, la fecha de consignación, los valores consignados, el correspondiente número de cuenta.
 3. Una certificación debidamente suscrita por el Director donde se relacione por días y para cada estación de peaje: la fecha del recaudo, la fecha de consignación, los valores consignados al Concesionario.
 4. Informe consolidado de tráfico y recaudo por estación, haciendo un comparativo con los datos liquidados por el Concesionario y explicando las diferencias que llegarán a presentarse.
 5. Análisis grafico del comportamiento del tránsito y recaudo del periodo evaluado.
 6. Cantidad de vehículos totales pesados y la discriminación de los vehículos con sobrepeso.
 7. Análisis grafico del comportamiento del tráfico pesado en el periodo evaluado.

- Capitulo Auditoria de Sistemas: En este capítulo se deberá incluir todas las novedades de sistemas que se deriven de la aplicación del plan de auditoría de sistemas durante el periodo evaluado y de deberá contener como mínimo:
 1. Novedades abiertas que requieran atención inmediata y cerradas que se presenten

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  [fidupopular](#)

 [Fiduciaria Popular](#)

 [Fiduciaria Popular S.A.](#)

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

- en cada estación de peaje con respecto a los equipos de control de tráfico y/o Recaudo Electrónico Vehicular (REV) y/o en el Centro de Control Operativo (CCO), durante el periodo evaluado; las novedades deberán contener la gestión realizada por la Interventoría para la atención por parte del Concesionario.
2. Una certificación que indique el estado de los equipos de control de tránsito, la confiabilidad promedio y el porcentaje de disponibilidad promedio obtenido en el periodo evaluado.
 3. Deberá contener una gráfica que indique la cantidad de fallas presentadas en las estaciones de peaje
 4. durante el periodo evaluado, ordenadas de mayor a menor.
 5. Concepto del coordinador de sistemas, sobre novedades relevantes ocurridas durante el periodo evaluado que afectaron el normal funcionamiento de los equipos de control de tránsito. Dichas novedades deberán venir agrupadas por tema e indicando el plan de acción necesario para ser tratadas.
 6. En caso de presentarse Implementación Tecnológica en las estaciones que hagan parte del proyecto, durante el periodo evaluado, se deberá incluir en el informe semanal el avance de dicha actividad en las estaciones de peaje y/o estaciones de pesaje, indicando las actividades realizadas durante el periodo y debe estar soportado por fotografías.
- Capítulo Auditoría de Infraestructura: En este capítulo se deberá incluir todas las novedades de infraestructura que se deriven en el periodo evaluado y deberá contener como mínimo:
 1. Novedades abiertas que se presenten en cada estación de peaje con respecto al área de infraestructura (señalización, losas, área administrativa, cubierta, casetas etc.).
 2. Novedades en seguimiento.
 3. Novedades cerradas.

INFORMES MENSUALES:

La Interventoría presentará mensualmente al supervisor designado por FINDETER un informe mensual, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes, en donde se consigne el trabajo ejecutado en el mes reportado, el cual refleje adecuadamente:


1. Auditoría Operativa y Administrativa: En este capítulo se deberá incluir todas las novedades operativas y administrativas que se presenten en el mes evaluado y deberá contener como mínimo:

a. Novedades abiertas que se presenten en cada estación de peaje y pesaje de tipo

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

operativo y administrativo (infraestructura, niveles de servicios, sobrantes, faltantes, señalización, estado de las losas, etc.) que se presenten durante el mes evaluado y que requieran atención inmediata.

- b. Novedades cerradas tipo operativo y administrativo (infraestructura, niveles de servicios, sobrantes, faltantes, estado de las losas, etc.) en cada estación de peaje y pesaje durante el mes evaluado, en donde se indique la gestión realizada por la Interventoría para la atención por parte del Concesionario.
- c. Una certificación que indique que el estado físico, los inventarios, señalización y las novedades operativas en las estaciones de peaje y pesaje son las que se registran en el informe, dejando en un cuadro las más relevantes y que representan riesgo para la operación. De igual manera se debe indicar en este documento si los certificados de calibración de las básculas se encuentran vigentes a la fecha.
- d. Registro fotográfico de las losas de cada una de las estaciones de peaje y pesaje y el estado en el cual se encuentra cada una de ellas.
- e. Inventario de la infraestructura física (casetas de recaudo, casetas administrativas, casetas de sistemas, baños), de cada una de las estaciones de peaje y pesaje, Registro mensual del valor de pago de servicios públicos por parte del Concesionario y la fecha en la cual se han realizado los últimos pagos.
- f. Registro del pago de impuestos, tipo de impuesto pagado, valor, fecha y periodicidad. Informe sobre las capacitaciones dadas al personal en campo (Ingenieros Auditores y supervisores) relacionados con el cumplimiento contractual, la elaboración y diligenciamiento de papeles de trabajo.
- g. Análisis grafico del recaudo por cada estación de peaje durante el periodo evaluado
- h. Análisis grafico del tráfico por cada estación de peaje durante el periodo evaluado
- i. Análisis grafico de los sobrantes y faltantes que se presentan en cada una de las estaciones de peaje, incluyendo las recomendaciones.
- j. Informe de vías elusoras por cada estación de peaje, en un plano en donde se evidencie la ubicación del peaje y las vías elusoras que tienen acceso a la red vial nacional.


2. Auditoría Financiera: Este capítulo incluye todas las novedades financieras que se presenten en el mes evaluado y deberá contener como mínimo:

- a. Conciliación de los extractos de las cuentas bancarias que se designen para consignación del recaudo de la tasa de peaje frente a los comprobantes de consignación de cada día de recaudo por cada estación de peaje.
- b. Una certificación debidamente suscrita por el director donde se relacione por días y para cada estación de peaje: la fecha del recaudo, la fecha de consignación, los valores consignados al encargo Fiduciario, el correspondiente número de cuenta.
- c. Una certificación debidamente suscrita por el director donde se relacione: por días y para cada estación de peaje: la fecha del recaudo, la fecha de consignación, los valores consignados al Concesionario.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 


- d. Conciliación de los valores reportados por el Concesionario y los valores efectivamente ingresados a las cuentas de manejo de recaudo.
- e. Una descripción detallada de los datos de tráfico y recaudo de las Estaciones de Peaje, indicando diariamente el número de vehículos que transitaron por dichas Estaciones, clasificándolos por categorías (de conformidad con las Tarifas Vigentes y con lo establecido en el Contrato de recaudo), valor neto consignado al encargo Fiduciario derivado del recaudo de las Tasas de Peaje (discriminado por categoría vehicular de conformidad con la categorización vigente y con el Contrato de recaudo) y las fechas de consignación de tales recursos. Toda la anterior información deberá ser el resultado de la conciliación entre la información aportada por el concesionario y las propias evaluaciones, datos, registros y validaciones efectuadas por el INTERVENTOR. En caso de presentarse inconsistencias entre la información aportada por el Concesionario el INTERVENTOR describirá detalladamente la naturaleza, alcance y razones de ello. Presentará por aparte los datos reportados por el Concesionario, los recopilados por el interventor y un cuadro en el cual se relacionen las diferencias entre uno y otro con la descripción sobre la causa de estas.
- f. Análisis comparativo (con soporte gráfico) por estación de peaje del comportamiento del tránsito vehicular de las Estaciones de Peaje, discriminado por categorías efectuando un análisis comparativo entre el tráfico del respectivo mes, con el mismo mes del año inmediatamente anterior, indicando las posibles causas de las variaciones presentadas en esos aspectos y correctivos propuestos en caso de ser necesario.
- g. Análisis comparativo determinando las estaciones que reportan de mayor a menor según el recaudo para lo cual comparar entre el recaudo del respectivo mes, con el mismo mes del año inmediatamente anterior, indicando las posibles causas de las variaciones presentadas en esos aspectos y correctivos propuestos en caso de ser necesario.
- h. Análisis comparativo (con soporte gráfico) por estación de peaje y del comportamiento del tránsito vehicular de las Estaciones de Peaje que reporten evasión, discriminado por categorías efectuando un análisis comparativo entre el tráfico de evasión del respectivo mes, con el mismo mes del año inmediatamente anterior, indicando las posibles causas de las variaciones presentadas en esos aspectos y correctivos propuestos en caso de ser necesario.
- i. Cantidad de vehículos pesados que hicieron tránsito en las estaciones de pesaje y el número de vehículos registrados con sobrepeso discriminado por tipos de vehículos de acuerdo con la clasificación dada en la normatividad vigente.
- j. Análisis comparativo (con soporte gráfico) por estación de pesaje, discriminado por tipos de vehículos de acuerdo con la clasificación dada en la normatividad vigente, con el mismo mes del año inmediatamente anterior, indicando las posibles causas de las variaciones presentadas en esos aspectos y correctivos propuestos en caso de ser necesario.
- k. Un análisis gráfico estadístico en donde se indique el estado de avance de la Remuneración del Concesionario con respecto al VO.

3. Auditoría de Sistemas: En este aparte del informe, se hará un análisis detallado del comportamiento de los equipos de control de tránsito instalados por el Concesionario en las Estaciones de Peaje, orientado particularmente (no exclusivamente) a la determinación de la Confiabilidad de los mencionados equipos de control de tránsito, del porcentaje de disponibilidad, el mantenimiento preventivo y correctivo y el resultado de la aplicación del

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.


Plan de Auditoría de Sistemas. El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Las novedades abiertas y cerradas presentadas en las Estaciones de Peaje, de pesaje y Centro de Control Operativo registradas durante el mes evaluado; se deberá indicar la gestión realizada por la Interventoría para la atención por parte del Concesionario.
- b. El coordinador de sistemas debe emitir un concepto sobre las novedades presentadas en las estaciones de peaje, pesaje y Centro de Control Operativo donde manifieste análisis, conclusiones, y puntos de control, así como las recomendaciones que considera necesario implementar para mejorar el sistema, de acuerdo a las mejores prácticas de COBIT, COSO, ITIL y estándares internacionales. Este concepto debe venir agrupado por temas.
- c. Deberá contener una gráfica que indique la cantidad de fallas presentadas en cada estación de peaje durante el mes evaluado, ordenadas de mayor a menor.
- d. Comparativo del mes evaluado Vs. el mes inmediatamente anterior del promedio de todas las estaciones de peaje en cuanto a: Confiabilidad, Porcentaje de Disponibilidad, y Fallas del DAC.
- e. Resultados de pruebas de verificación (Pruebas de excentricidad).
- f. Informe del Centro de Control Operativo deberá contener como mínimo:
 - ✓ Informes revisados por cada estación: deberá indicar las novedades encontradas en cada una de las revisiones realizadas.
 - ✓ Estado de la transmisión: Se deberá indicar si la información transmitida desde las estaciones de peaje al Centro de Control Operativo se encuentra al día o presenta algún retraso, el tiempo de retardo del envío de la información desde las estaciones de peaje al Centro de Control Operativo indicando los motivos del retardo de la transmisión.
 - ✓ Cuando se presente una actualización a nivel de software y/o hardware en el Centro de Control Operativo -CCO, se deberá informar el tipo de actualización realizada y el respectivo seguimiento que se haga a dicha actualización, adjunta al informe la correspondiente acta.
 - ✓ Se deberá realizar seguimiento a las diferencias presentadas en la transmisión de los datos desde las estaciones de peaje al CCO y plasmar la gestión realizada tanto por la Interventoría como por el Concesionario para la respectiva solución y el resultado obtenido.
 - ✓ Cada una de las diferencias deberán estar documentadas con el respectivo anexo en donde se pueda evidenciar la falla.
 - ✓ Estado de la visualización de las cámaras panorámicas de las estaciones de peaje en el Centro de Control Operativo -CCO en donde se indique: fecha y hora de la falla, gestión realizada por la Interventoría y el Concesionario, resultado y fecha y hora de la solución.
 - ✓ Las demás que para el cumplimiento del objeto contractual, la firma interventora considere necesarias y correspondan a la naturaleza del contrato.
- g. Una certificación suscrita por el profesional de Sistemas que contenga: la confiabilidad promedio del mes de los equipos de control de tránsito, porcentaje de disponibilidad promedio del mes, estado de la transmisión de la información, imágenes desde las estaciones de peaje al Centro de Control Operativo -CCO e indicar si los márgenes de error obtenidos en las pruebas de excentricidad están de acuerdo con los términos contractuales.
- h. Informe de Implementación Tecnológica: En caso de presentarse durante el periodo evaluado, implementación tecnológica, se deberá incluir en el informe un capítulo en donde se informe el avance de dicha actividad en las estaciones de peaje y/o

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

pesajes, indicando las actividades realizadas durante el mes y debe estar soportado por fotografías.

OTROS INFORMES:

La interventoría, entregara además informes semanales y/o cuando el FINDETER lo requiera para todas las estaciones de peaje y pesaje que incluya las verificaciones realizadas por el personal en campo, donde se muestren las novedades abiertas dejadas en las estaciones de peaje y que garanticen a FINDETER que se desarrolla el seguimiento al contrato de concesión de recaudo y operación de las estaciones de peaje y pesaje según los requisitos allí establecidos.

INFORME FINAL:

Entrega de informe final ocho (8) días hábiles contados a partir de la entrega del último informe a FINDETER, en el cual se especifique entre otros aspectos los siguientes:

- a) Certificar el valor acumulado de las autoliquidaciones de acuerdo con el porcentaje de remuneración del contrato de concesión de recaudo y operación de las estaciones de peaje y pesaje.
- b) Los aspectos pendientes de resolver en las diferentes áreas en las estaciones de peaje y pesaje respecto a la operación, infraestructura y equipos, saldos por concepto de evasión, multas, etc.
- c) El consolidado por meses y estaciones de peaje de la información de tránsito, recaudo, evasión, ajustes, consignaciones reportadas por el Concesionario y por el interventor con las diferencias resultantes, indicando en cada caso su causa.
- d) Un consolidado por mes de confiabilidad, porcentaje de disponibilidad y fallas de DAC.
- e) Concepto de la Coordinación de Sistemas que contenga:
 - i. Las novedades relevantes que se presentaron en el periodo de la Interventoría.
 - ii. Las mejoras que recomienda la Interventoría que se puedan implementar para el sistema de recaudo.
 - iii. El estado de los equipos de control de tráfico instalados en las estaciones de peaje.
- f) Cuadro que indique las sanciones impuestas y el estado de estas - (canceladas o pendientes).

A continuación, se presenta la definición de algunos de los términos expuestos anteriormente y/o que se deberán tener en cuenta en la ejecución del contrato de interventoría:


Actas contractuales: Documento en el cual se deja constancia del inicio del contrato o proyectos, modificaciones al plazo contractual (suspensión o reinicios), aspectos relevantes y compromisos de las reuniones, entrega y recibo del proyecto y de liquidación del contrato. En todas esas actas se debe dejar constancia de las obligaciones o tareas a ejecutar por los intervinientes.

Actas de pago parcial: Documento generado por EL CONTRATISTA e INTERVENTORÍA que debe anexarse con los documentos requeridos para el pago en el cual se evidencien las actividades ejecutadas en un período de tiempo establecido.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506



● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

Acta de terminación. Documento en el cual se deja constancia de la terminación del contrato en el plazo establecido para el efecto, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Acta de entrega y recibo a satisfacción final: Documento en el cual se deja constancia de la entrega y recibo a satisfacción del objeto contractual.

Acta de liquidación: Documento mediante el cual el contratante y el contratista, realizan un cruce de cuentas y cierre total, liberando saldos o reintegrando recursos al cliente.

Informe ejecutivo y demás informes que se requieran por parte de la Contratante a través del supervisor designado: Documento que relaciona el estado del contrato o proyecto en el que indican avances, requerimientos, seguimiento realizado por interventor, actividades adelantadas y fotografías.

Informe Final: Documento que relaciona detalladamente el proceso de la ejecución de un contrato o proyecto indicando resultados finales de las actividades adelantadas, en este documento debe indicar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato con apoyo del supervisor designado por FINDETER para el efecto, y exigir al INTERVENTOR el cumplimiento efectivo del mismo.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la supervisión.
3. Pagar a EL INTERVENTOR con cargo exclusivo a los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LUGAR DE EJECUCION: El presente contrato se ejecutará en los municipios de Rionegro y Lebrija – Santander.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia y, su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el INTERVENTOR conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y riesgos que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia, y con ello

ha conocido las circunstancias que condicionarán el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato. Por tanto, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá un SUPERVISOR designado por FINDETER, con el fin que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, económico, jurídico, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato y demás documentos que hacen parte del mismo, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el supervisor releve al INTERVENTOR de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El supervisor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato y con ocasión del contrato sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría, es propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, INVIAS, ANI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra EL CONTRATANTE o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, al INVIAS, ANI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, FINDETER y AL INTERVENTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL INTERVENTOR se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato y con ocasión del contrato sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría. Por tanto, se obliga a:


- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL INTERVENTOR, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a EL CONTRATANTE y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al INTERVENTOR, información confidencial o reservada, EL INTERVENTOR estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a EL CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, EL INTERVENTOR deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR se obliga a:

a. Mantener indemne a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato.

b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL PATRIMONIO AUTÓNOMO o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER deberán ser asumidos por EL INTERVENTOR.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER, éstos podrán requerir al interventor o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL INTERVENTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL INTERVENTOR es una entidad independiente de EL CONTRATANTE y FINDETER, y en consecuencia, EL INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. EL INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.


EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y FINDETER con EL INTERVENTOR, ni entre EL CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL INTERVENTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL INTERVENTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- AFILIACIÓN DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL INTERVENTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del INTERVENTOR frente al Patrimonio Autónomo, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el INTERVENTOR deberá constituir las garantías, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	30% del valor del contrato	Vigente por tres (3) años contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato

Para las garantías señaladas el INTERVENTOR se constituirá como TOMADOR, el PATRIMONIO AUTONOMO CONTRATANTE como ASEGURADO y BENEFICIARIO y el INVIAS como BENEFICIARIO.

- PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER, identificado con NIT 830.053.691-8.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente en el cual se identifique el número de la póliza allegada.

No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago.


La aprobación de las garantías por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER identificado con NIT 830.053.691-8 es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación. En caso

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el INTERVENTOR deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL INTERVENTOR debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL INTERVENTOR deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL INTERVENTOR deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL INTERVENTOR. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante su firma, EL INTERVENTOR faculta a EL CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.


Así mismo, dado que EL INTERVENTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, descrito en los Estudios Previos y Términos de Referencia, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a EL INTERVENTOR, el supervisor solicitará a EL CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

buscan conminar al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL INTERVENTOR faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL INTERVENTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, en el evento de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a EL INTERVENTOR la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la obligación o prestación del contrato incumplida, aplicando la proporcionalidad de la pena.


CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR las explicaciones correspondientes.
3. EL INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a: a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente; b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR y a tasar el monto de la pena.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.

7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR y a la aseguradora.

8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a EL INTERVENTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente contrato EL INTERVENTOR autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL INTERVENTOR también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas. **PARÁGRAFO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL INTERVENTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL INTERVENTOR que prestan mérito ejecutivo. EL INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.
4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.


Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL INTERVENTOR se sujeta,

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 


acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de EL INTERVENTOR, en las circunstancias:
 - a. Cuando EL INTERVENTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL INTERVENTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - c. Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL INTERVENTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente el INTERVENTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o EL CONTRATANTE.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL INTERVENTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica INTERVENTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de EL CONTRATANTE, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del INTERVENTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL INTERVENTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del INTERVENTOR.
7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL INTERVENTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el INTERVENTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el INTERVENTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.

11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.

13. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL INTERVENTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.

14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.

2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL INTERVENTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.

3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.

4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.

5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL INTERVENTOR.

6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.

7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR y a la aseguradora.


8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelantar las acciones correspondientes.

10. Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.

11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL INTERVENTOR;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL INTERVENTOR;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL INTERVENTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL INTERVENTOR, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL INTERVENTOR se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL INTERVENTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión
2. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución

pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL INTERVENTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL INTERVENTOR, cuando EL CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.


PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL INTERVENTOR.

En caso de que EL INTERVENTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL CONTRATANTE, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL CONTRATANTE dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de EL INTERVENTOR.

La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza vigilancia e interventoría. Por lo tanto, EL INTERVENTOR solo podrá exigir la liquidación del presente contrato una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza vigilancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES:

EL CONTRATANTE recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No. 29 – 24, pisos 20, 21 y 24. Bogotá D.C.

Correo electrónico: servicioalcliente@fidupopular.com.co

EL INTERVENTOR recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 19 No. 95 – 37, Piso 9, Bogotá,

Correo electrónico: cparra@canojimenez.com

Cel: 6389900

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Términos de referencia de la contratación directa.
2. Estudios previos para la contratación.
3. Propuesta presentada por CANJI DISEÑOS E INTERVENTORÍAS S.A.S.
4. Manual Operativo correspondiente al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 4-2-107087 de 2022.
5. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
6. Demás documentos que hagan parte de la Convocatoria.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a EL CONTRATANTE si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

TRATAMIENTO DE DATOS: LA FIDUCIARIA y EL INTERVENTOR se comprometen a mantenerse actualizados y a cumplir la legislación Colombiana de protección de datos, reconociendo el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma. Así mismo, LA FIDUCIARIA y EL INTERVENTOR con la celebración del presente contrato, se comprometen a cumplir las políticas de tratamiento de datos que cada una tenga.

Ni la celebración o ejecución del presente contrato, ni el suministro de cualquier dato de LA FIDUCIARIA o de EL INTERVENTOR, se interpretará directa e indirectamente como otorgamiento a la otra parte o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar dichos datos personales y personales sensibles para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- VALIDÉZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: Las Partes reconocen y aceptan que la (s) firma (s) plasmada (s) en el presente contrato, es (son) confiable(s) y vinculante (s) para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido del presente Contrato y tiene (n) la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita. De conformidad con lo anterior, las Partes declaran:

Por parte de LA FIDUCIARIA:

- Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante, quien actúa única y exclusivamente en nombre y representación legal de Fiduciaria, y en consecuencia tiene la capacidad jurídica para comprometer a Fiduciaria Popular S.A.
- Que el firmante tiene plenas facultades legales y estatutarias para obligar a la Fiduciaria mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello.
- Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.


Por parte de EL INTERVENTOR:

- Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene la capacidad jurídica para comprometer a la sociedad que representa.
- Que los firmantes actuando en representación de cada una de las Partes tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlas mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello.
- Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  [fidupopular](#)

 [Fiduciaria Popular](#)

 [Fiduciaria Popular S.A.](#)

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución es necesaria la aprobación de las garantías por EL CONTRATANTE y, la suscripción del Acta de Inicio por las partes.

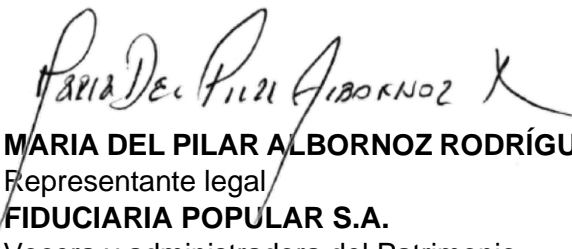
Para constancia, se firma en Bogotá a los 01 de julio de 2022

EL INTERVENTOR



JOSE GABRIEL CANO HERNÁNDEZ
Representante legal
CANJI DISEÑOS E INTERVENTORÍAS
S.A.S.

EL CONTRATANTE



MARIA DEL PILAR ALBORNOZ RODRÍGUEZ
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo Findeter Vías de Santander

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 